

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N° 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA).

Nosotros: **RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número, _____, y Numero de Identificación Tributaria _____; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con **Número de Identificación Tributaria**

_____ ; en mi carácter de **Director Médico**, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año dos mil dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL HOSPITAL**”; y **HERMES GARCÍA CAMPOS**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, Administrador de Empresas, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Número

_____, y con Numero de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y Representación de la Sociedad DROGUERÍA HERLETT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE DROGUERÍA HERLETT, S. A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria _____

_____, en mi calidad APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, tal como se comprueba con el testimonio de la escritura pública inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE DEL LIBRO MIL SETECIENTOS CINCO del Registro de otros Contratos Mercantiles de fecha de inscripción ocho de julio de dos mil quince, poder otorgado bajo los Oficios del notario Edmundo Alfredo Castillo Aguiluz, a las once horas con quince minutos del día veintinueve de junio del año dos mil quince, en donde comparece la Licenciada LETTY HERLETT CAMPOS DE CARIAS, quien es actúa en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad; en el cual el

Notario autorizante da fe de la existencia de la Sociedad y de la personería con que actúa la otorgante señora LETTY HERLETT CAMPOS DE CARÍAS, en su calidad de representante legal de la sociedad, por haber tenido a la vista a) el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad DROGUERÍA HERLETT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE DROGUERÍA HERLETT, S. A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día dos de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco, en los oficios del Notario JUAN ADALBERTO MENJIVAR, inscrita en el Registro de Comercio al Número NUEVE, del Libro CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de sociedades, con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social con incorporación del texto íntegro del nuevo pacto Social de la Sociedad DROGUERÍA HERLETT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE DROGUERÍA HERLETT, S. A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil once, en los oficios del Notario PABLO NOÉ RECINOS VALLE, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y SIETE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de sociedades, con fecha cinco de marzo del año dos mil doce; dicho Testimonio de Escritura Pública contiene todas y la únicas cláusulas que rigen dicha Sociedad, en la que consta que dicha sociedad es anónima de capital variable; de nacionalidad salvadoreña, de la denominación antes dicha, que su Domicilio es la ciudad de San Salvador, que tendrá por finalidad entre otras es la importación, exportación, distribución y representación comercial o técnica de medicinas, productos químicos y especialidades farmacéuticas, nacionales o extranjeras, que su plazo es por un tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único y su respectivo suplente, quienes serán elegidos por periodos de siete años pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario; c) Certificación de la elección de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendido a los quince días del mes de abril del año dos mil quince por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad; Licenciado Hermes García Campos, inscrita en el registro de Comercio al Numero CIENTO VEINTISIETE, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS DOS, del registro de sociedades el día veintiuno de abril del año dos mil quince; de la que consta que en el libro de actas que para tal efecto llevo la Sociedad, se encuentra asentada el Acta Numero CUARENTA, de Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada en Ciudad Merliót, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a las dieciséis horas del día veinticinco de marzo del año dos mil quince y en su punto Número SIETE, se acordó por unanimidad elegir como Administrador Único Propietario a la Licenciada LETTY HERLETT CAMPOS DE CARÍAS y al Licenciado HERMES GARCÍA CAMPOS, como Administrador Único Suplente, para un

período de veinticinco años que vence el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós; que en lo sucesivo me denominaré la “CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, a favor y a satisfacción del “Hospital” de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
REGLON 126 CODIGO 11800060 CLORHEXIDINA GAMMA 4% SOLUCION; PRESENTACION: ENVASE DE 5 LITROS. MARCA: GAMMA; ORIGEN: EL SALVADOR; VTO.: 24 MESES DESPUES DEL SUMINISTRO.	C/U	120	\$24.95	\$2,994.00
TOTAL				\$2,994.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública número LP GUION CERO CUATRO PLECA DOS MIL DIECINUEVE “SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve; c) la Resolución de Adjudicación número cero cuatro pleca dos mil diecinueve; d) Las Garantías; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión

Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA CUARTA:**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Doctor José Adalberto Magaña Cáceres, Asesor de Medicamento e Insumos Médicos. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. LA CONTRATISTA**

se obliga a entregar el producto, en dos entregas y de la siguiente manera: la primera entrega por el cincuenta por ciento (50%) quince días hábiles (15) después de recibir el contrato debidamente legalizado, y la segunda entrega del cincuenta por ciento (50%) treinta días hábiles (30) después de la primera entrega; **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si LA

CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y la Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la

CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,994.00)**, que la Unidad Financiera, pagará a la Contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA en la Tesorería del Hospital, para tramites de QUEDAN respectivo, la factura, incluyendo en ella, descripción completa del producto, Unidad de medida, cantidad, precio unitario, además, Numero de Contrato, Numero de Licitación y numero de Resolución de Adjudicación; además deberá ir firmado por el Guarda Almacén del Hospital. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo CIENTO SESENTA Y DOS, INCISO SEGUNDO del Código Tributario, se le retendrá el UNO POR CIENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de**

Cumplimiento de Contrato por un valor de **TRES CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$359.28)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, La cual tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. **Fianza de Buena Calidad** por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$299.40)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínima será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo urbano; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de

Ahuachapán, ubicado en final calle al Zacamil Cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guardalmacén; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y TRES Y CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el suministro, la Contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) LA CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de

incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO CUATRO PLECA DOS MIL DIECINUEVE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia después que la contratista lo reciba debidamente legalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a

efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y la CONTRATISTA: Blvd. Vijosa Edificio N°36, Zona Industrial Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



**DR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA
DIRECTOR**



**HERMES GARCÍA CAMPOS
CONTRATISTA**



**Vo. Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ
ASESOR JURÍDICO**